



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Avda de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

Se confirma.

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 53-2016

LOS ANGELES, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **JULIO CESAR LOPEZ PEÑALOZA**, en su calidad de Delegado Oficial del Rodeo Interasociaciones, organizado por el Club Los Ángeles de la Asociación Bío Bío, realizado los días 19 y 20 de noviembre del año 2016, en contra del señor **CLAUDIO KRAUSE URIBE**, quién al correr la tercera serie libre del día domingo, en la mañana hizo gestos antideportivos en contra del Jurado, no mirándolo, de lo que, según señala la denuncia, se hizo cargo el señor Director de la Federación don Fernando Middleton, actitud que se habría reincidido en el segundo animal de la serie campeones al habersele jurado un punto malo en el apiñadero, quién habría realizado en rechazo de lo anterior un movimiento de brazos y cabeza, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho se celebro audiencia de descargos y prueba, la que se llevo a cabo con la asistencia del denunciado antes individualizado, y sin la asistencia del denunciante, en razón de no contar con antecedente alguno en la causa que nos permitiera notificar o llamar telefónicamente al denunciante en esta causa, denunciante que sin embargo lo asiste la presunción de plena prueba del artículo 49 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, por cuya razón, lo que además generó atraso en la tramitación de la presente causa, se procede a celebrar la audiencia respectiva.-

CUARTO: En la audiencia referida comparece el denunciado quién señala que nunca habría desarrollado movimiento alguno de las manos y que los hechos se habrían generado en el apiñadero al saltar el novillo en contra de la puerta, hecho que habría sido el mismo en la tercera serie libre, indica que en la época no estaban reglamentados los cinco metros de detención eventual del corredor antes de llegar a la puerta, señala que lo que el hizo fue mostrarle a su compañero en que lugar se había detenido, expone que el Delegado Oficial luego habla con el y lo invita a que mirara el video por que ningún momento el miró al jurado ni gesticula de forma alguna, indica que el es dependiente del rodeo y que nunca ha tenido sanción alguna por que siempre acata los fallos de los jurados.

Luego comparece el primer testigo don SEBASTIAN RUIZ TAGLE MIDDLETON, quién señala que es el presidente del club de Rodeo de Los Ángeles y que estaba presente en ese rodeo y que le parece que el denunciado no ha realizado conducta antidisciplinaria, sin poder asegurarlo, señala que cree que el jinete realizada movimiento hacia el mismo y no en contra del jurado, señala que sólo presencié los hechos de la serie campeones y no los de la serie libre, que conoce al denunciado hace varios años cuando el fue jurado de rodeos y nunca a oído que este hubiera sido sancionado por conducta antidisciplinaria alguna.

Luego comparece don PEDRO PABLO FERNANDEZ PEREZ, quién depone que estaba sentado presenciando el rodeo y que la actitud del corredor denunciado no sería en contra del jurado, quién además señala que sólo presencia lo ocurrido en la serie campeones y no lo de la tercera serie libre, interrogado sobre los hechos que presencia señala que el novillo choca en la puerta pero que el jinete en momento alguno realiza gesto en contra del jurado.-

A continuación comparece don FRANCISCO JAVIER RAMOS SOLIS, quién declara que el denunciado no desarrolla conducta de reclamo alguna en contra del jurado y que conoce al denunciado, que es profesional del rodeo, que siempre mantiene una buena conducta en los rodeos, reitera que no vio nada de

lo mencionado en el informe del delegado, señala que presencia ambas series por las que fue denunciado y en ningún momento hay una conducta antideportiva; a la pregunta de por que cree que fue informado señala que debió ser instrucción que recibe el delegado del jurado quizás y por esa razón informaría, pero que no hay conducta antideportiva alguna, que es un jinete que desde que esta en Bío Bío nunca ha tenido conducta indebida alguna.

Finalmente comparece don JOSE ANTONIO BOZO SOTO, quién declara que es el compañero del denunciado y que corrían juntos en ambas ocasiones, y que en ningún momento este desarrolla conducta antideportiva alguna, que hubo un dialogo entre los dos frente al computo del jurado por que se sorprenden de que los sancionen, pero que en momento alguno el denunciado reacciona en desaprobación del jurado de una manera indebida, consultado por las dos ocasiones en que ocurren los hechos nuevamente, este reitera lo antes señalado.-

QUINTO: Que, además de los antecedentes señalados no se rindió ninguna prueba adicional a las ya indicadas.-

SEXTO: En consecuencia y considerando que el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba de los hechos denunciados de acuerdo al artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, sólo podrá ser desvirtuada en razón de prueba coherente y conteste que permita a esta Comisión llegar a una convicción eventual distinta de lo denunciado. En razón de lo razonado anteriormente y analizado los medios de prueba rendidos por el denunciado en esta causa se puede establecer que la declaración de los cuatro testigos son contestes en los hechos y dos de ellos son presenciales de los dos momentos denunciados en los que se habría generado una conducta antideportiva, tomando en consideración además que los testigos son socios activos del rodeo y de experiencia en el mismo, esta Comisión es de la convicción de que los hechos denunciados no han ocurrido, por lo que se procederá a absolver el denunciado por los hechos ya indicados.-

SEPTIMO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de la prueba rendida de acuerdo a lo expuesto, así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE DECLARA:**

1.- Que, se absuelve de sanción alguna a don **CLAUDIO KRAUSE URIBE,**

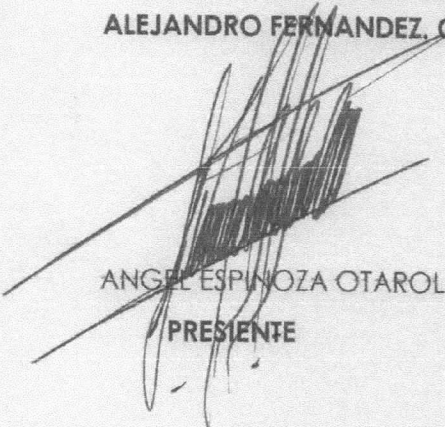
Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.

Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 53-2016

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ, COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO